



XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 3 DE LUGO

C/. ARMANDO DURAN, S/N - LUGO

Teléfono: , Fax: 982 294 721

Equipo/usuario: MD

Modelo: 2505K0

N.I.G.: [REDACTED]

JVB JUICIO VERBAL [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. BULNES CAPITAL SL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 3 de LUGO.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

[REDACTED] en concepto de parte demandada.

Domicilio: [REDACTED]

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución por la que se admite la misma.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso



2
(artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LECn).

2.- No excediendo la cuantía reclamada en la demanda de 2.000 euros, su comparecencia puede realizarse sin la presencia de Procurador y de Abogado, estando a su disposición impresos normalizados que puede emplear para su contestación (artículos 23 y 31 de la LECn)

Si el demandado pretendiera valerse de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal dentro de los tres días siguientes al emplazamiento, pudiendo solicitar también, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Se hace constar que por la parte demandada, que el demandante no está representado por Procurador y no está asistido de Letrado.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma, extendiendo y firmo la presente

En LUGO, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: CORCHERO MARTIN, JUSTINO
GONZALO
Data e hora: 24/05/2022 11:18:34





XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 3 DE LUGO

C/. ARMANDO DURAN, S/N - LUGO

Teléfono: , Fax: 982 294 721

Equipo/usuario: MD

Modelo: VJ0050

N.I.G.:

JVB JUICIO VERBAL

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. BULNES CAPITAL SL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

D./Dña.

En LUGO, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por BULNES CAPITAL S.L, se ha interpuesto DEMANDA DE JUICIO VERBAL ejercitando la acción de en la cuantía de 1.995 euros, contra , con el contenido que para la demanda del juicio verbal establece el artículo 437 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como los documentos de los artículos 264 y 265 de dicha Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se tramitarán por las normas de Juicio Verbal las demandas cuya cuantía no exceda de seis mil euros y no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior.

SEGUNDO.- Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, de conformidad con lo establecido en los artículos 437, 264 y 265 de la ley procesal, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



TERCERO.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el artículo 437 de la L.E.C.

CUARTO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía en la demanda, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el procedimiento por los trámites del juicio verbal.

QUINTO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dará traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario y si no compareciere en el plazo otorgado será declarado en rebeldía conforme al artículo 496 de dicha ley.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por BULNES CAPITAL SL, frente a [REDACTED] que se sustanciará por las reglas previstas para los Juicios Verbales.

- Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste por escrito en el plazo de DIEZ DÍAS conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario, apercibiéndole de que, si no compareciera en el plazo otorgado, será declarado en situación de rebeldía procesal, de conformidad con el artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Asimismo, comuníquese al demandado que, **no excediendo la cuantía reclamada en la demanda de 2.000 euros, su comparecencia puede realizarse sin la presencia de Procurador y de Abogado, estando a su disposición impresos normalizados que puede emplear para su contestación.**

Cuando, no resultando preceptiva la intervención de abogado y procurador, el demandante haya hecho constar en la demanda que





pretende comparecer por sí mismo y ser defendido por abogado, o ser representado por procurador, o ser asistido por ambos profesionales a la vez, el demandado recibida la notificación de la demanda, **si pretendiera valerse también de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal dentro de los tres días siguientes, pudiendo solicitar también, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.** En este último caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o denegación de dicho derecho o la designación provisional de abogado y procurador.

La facultad de acudir al proceso con la asistencia de los profesionales corresponderá también al demandado, cuando el actor no vaya asistido por abogado o procurador.

El demandado comunicará al tribunal su decisión en el plazo de tres días desde que se le notifique la demanda, dándose cuenta al actor de tal circunstancia. Si el demandante quisiera entonces valerse también de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal en los tres días siguientes a la recepción de la notificación, y, si lo solicitare el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se podrá acordar la suspensión en los términos previstos en el apartado anterior (Art. 32 de la L.E.C).

- Advertir a la parte demandada que, en ningún caso se admitirá **reconvencción** en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efectos de cosa juzgada.

En los demás juicios verbales se admitirá la reconvencción siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvencción y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la reconvencción se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de diez días.

- Advertir a la parte demandada que podrá oponer en la contestación un **crédito compensable**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

- Advertir a la **parte demandada** que, en su escrito de contestación, **deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.**



6

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: CORCHERO MARTIN, JUSTINO
GONZALO
Data e hora: 24/05/2022 11:18:34



COPIA

Referencia: 1929855
N.REF : C2ID-9749

AL JUZGADO DECANO PRIMERA INSTANCIA DE LUGO

DON ALEJANDRO PARRA GARCÍA, mayor de edad, provisto con DNI nº 47517742H, en calidad de representante de la Entidad **BULNES CAPITAL S.L** con N.I.F **B88343900** con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de las Nieves nº 37, portal 1, escalera A. 2ª planta, oficina D, 28933, Móstoles (Madrid), cuya representación acredito con la copia de Escritura de Poder que, en debida forma acompaño como **Documento nº 1**. A efectos de localización se facilita el número de teléfono: 911093872, fax: 910314044/910756308 y dirección de correo electrónico faxjudicial@procobro.es. Comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ("LEC"), **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** ejerciendo la acción de **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD** frente a D./Dña. [REDACTED] con DNI/CIF/NIE [REDACTED] domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] en **RECLAMACIÓN** de **1995,00** EUROS, y ella con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Compañía IDFINANCE SPAIN S.L y la parte demandada suscribieron el CONTRATO nº **1929855**, con fecha 28/05/2019. Posteriormente, mediante escritura de compraventa notarial de fecha 15/12/2020, DEBT MANAGEMENT PARTNERS S.L.U., adquirió de IDFINANCE SPAIN S.L, el saldo pendiente de pago derivado del contrato anteriormente descrito.

SEGUNDO.- Que la cuenta en la que la Compañía IDFINANCE SPAIN S.L transfirió el dinero a la ahora demandada es: [REDACTED]

TERCERO.- Que Bulnes Capital S.L es actualmente acreedora del citado impago frente a la parte demandada, conforme a la cesión de créditos suscrita en Contrato de fecha 21/12/2020, elevado a público el 22/12/2020, en el que DEBT MANAGEMENT PARTNERS S.L.U, cedió el crédito reclamado que ostentaba contra la parte demandada así como todos los derechos derivados de dicho crédito a la sociedad BULNES CAPITAL. Se acompaña como **DOCUMENTO Nº 2** la certificación de cesión de deuda entre DEBT MANAGEMENT PARTNERS S.L.U y BULNES CAPITAL S.L; como **DOCUMENTO Nº 2 BIS**, el certificado con la identificación de la operación objeto de reclamación (contrato, identificación del deudor, cuantía de la deuda, cuenta de ingreso y la fecha de venta), asimismo, como **DOCUMENTO N.º 3** aportamos comunicación de cesión de deuda remitida a la parte demandada.

CUARTO.- Que la parte demandada ha incumplido las condiciones pactadas en el mencionado contrato y no ha procedido al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor que presenta es de **1995,00** EUROS. A estos efectos, se acompaña **Certificación de deuda** como **DOCUMENTO Nº 4**.



8

QUINTO .- Que a pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales, como escritos, el demandado no ha abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-I-

De conformidad con el Art.45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de los asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Artículo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirán en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de seis mil euros (6.000 euros).

-II-

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

-III-

El trámite procesal por el que ha de discurrir el juicio que insto es el del juicio verbal, según los arts. 437 y siguientes de la LEC.

-IV-

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código civil reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los artículos. 1100 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

-V-

En cuanto a costas, el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de la mercantil BULNES CAPITAL S.L, contra D./D.ª [REDACTED] con DNI/CIF/NIE [REDACTED], en reclamación de 1995,00 EUROS en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad y previa la tramitación que corresponda, dicte sentencia por la que,



estimando íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda, condene a D./Dª. [REDACTED] a abonar la cantidad de **1995,00 EUROS**, que se reclaman.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en este escrito se ha intentado cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, en caso de haber cometido algún defecto involuntario, solicitamos se acuerde de conformidad con el artículo 231 de la LEC, su subsanación en la forma y plazo que se determine a tal fin.

SUPlico AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Esta parte renuncia a la celebración de la vista, solicitamos se nos tenga por pronunciados al respecto de conformidad con el artículo 438.4 de la Lec en la que se indica que las partes deben pronunciarse respecto a la celebración de la misma.

SUPlico AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa

TERCERO OTROSI DIGO: Esta parte designa las siguientes cuentas abiertas a nombre de BULNES CAPITAL S.L, donde la parte demandada puede abonar las cantidades reclamadas, así como el Juzgado transferir los importes que obren consignados en su caso, a fin de evitar la expedición de mandamientos de devolución y cumplir el mandato legal de uso de las nuevas tecnologías en la Justicia.

Sabadell: ES85 0081 5337 92 0001215232
Banco Santander: ES83 0049 5984 98 2516076836

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

Por ser justicia que pido en LUGO, a 11 de mayo de 2022.


Alejandro Parra García
DNI 47517742-H

DOC

DocuSign Envelope ID: 5677B7A0-1933-4F2E-BC72-66920417E02B

En Madrid a 07 de mayo de 2021

De una parte,

DEBT MANAGEMENT PARTNERS, S.L.U., con domicilio social en Calle Moia 1, 1º, 08006 Barcelona y número de Identificación Fiscal B01646796, (el "Cedente")

y

DS
LG

De otra parte,

DS
JS

BULNES CAPITAL, S.L. con domicilio social en calle O' Donell 12, 28009, Madrid y número de identificación B88343900 (el "Cesionario")

DS
A

DS
Pmr

Ambos se reconocen mutuamente la capacidad legal e interés legítimo suficientes para emitir la presente



CERTIFICACION

I.- Que, entre ambas sociedades, han formalizado un contrato de cesión de créditos a título de compraventa firmado el 21/12/2020 y elevado a público con fecha de escritura 22/12/2020, ante Alfonso Madridejos Fernández, notario del Ilustre Colegio de Madrid, donde DEBT MANAGEMENT PARTNERS, S.L.U. es el vendedor y BULNES CAPITAL, S.L. es el comprador.

II.- Que se han vendido un total de 43.438 créditos de particulares por un importe total de 54.998.554,00 €

III.- Que a continuación se certifican bilateralmente la/s operación/es objeto de transmisión, indicándose los siguientes datos:

- Referencia del contrato del cliente.
- Fecha pago préstamo: Fecha en la que se abonó en la cuenta del cliente el importe del préstamo solicitado.
- Fecha vencimiento: Fecha en la que el cliente debió devolver el préstamo.
- Total de la deuda.
- DNI del titular del préstamo.
- Nombre y apellidos del cliente.
- Cuenta corriente donde el cliente indicó que se abonase el préstamo concedido.

DS
LG

DS
JS

DS
A

DS
Pmr



DOC 2 BIS

BULNES CAPITAL S.L

NIF. **B88343900**. CALLE O'DONNELL, 12, 28009, Madrid (Madrid).

BULNES CAPITAL S.L., con domicilio social en calle O'Donnell, 12, 28009, Madrid (Madrid), provista con código de identificación fiscal B88343900.

CERTIFICA

I.- Que el pasado 21 de diciembre de 2020, elevado a público el 22 de diciembre de 2020, se formalizó un contrato de cesión de créditos a título de compraventa entre las sociedades DEBT MANAGEMENT PARTNERS S.L.U y Bulnes Capital S.L.

II.- Que la operación que se detalla a continuación ha sido objeto de transmisión en la mencionada fecha, indicándose los siguientes datos:

REFERENCIA	FECHA PAGO PRÉSTAMO	FECHA VENCIMIENTO	DEUDA	DNI	TITULAR (NOMBRE Y APELLIDOS)	CUENTA BANCARIA
1929855	28/05/2019	16/09/2019	2.416,90 €			

Y para que conste y a los efectos oportunos, se firma el presente documento por Bulnes Capital S.L



P. Gutiérrez.
BULNES CAPITAL,



DOC 3

BULNES CAPITAL, S.L.

NIF/ CIF: 33334243K

Número de contrato: 1929855

91 031 41 50

recuperaciones@procobro.es

Nuestro horario de atención al cliente:

Lunes a Jueves: 09:30 – 20:00

Viernes: 09:30 – 17:30

Cantidad actualmente pendiente:

1995,00 €

¿Con quién me pongo en contacto?

Puede llamarnos al 91 031 41 50 y hablar con uno de nuestros gestores o mediante correo electrónico a recuperaciones@procobro.es

¿Cómo puedo pagar?

- **Pago con tarjeta:** llamando al 91 031 41 50

- **Ingreso o transferencia:**

Santander: ES83 0049 5984 9825 1607 6836

Sabadell: ES85 0081 5337 9200 0121 5232

Titular: Bulnes Capital, S.L.

Referencia: C2ID-9749

¿Qué pasa si no pago?

Afectará a su historial crediticio, por no hablar del incremento de la deuda por los costes de una reclamación por vía judicial

Estimado cliente:

Nos ponemos en contacto con Vd., para comunicarle que con fecha 21/12/2020, **DEBT MANAGEMENT PARTNERS, S.L.U. (ID FINANCE SPAIN, S.L.U.), producto MoneyMan**, ha cedido el crédito que hasta entonces mantenía con Vd., con número de préstamo a la entidad **Bulnes Capital, S.L.** al amparo del art. 347 del Código de Comercio, siendo esta última en la actualidad la legítima titular de dicho crédito. El saldo pendiente de pago del citado crédito, a fecha de la presente comunicación, asciende a **1995,00 €**. La cesión del crédito mencionado se formalizó entre ambas sociedades en la fecha indicada.

En consecuencia, al haber pasado a ser **Bulnes Capital, S.L.** la entidad acreedora de dicho crédito, a partir de la presente fecha, deberá satisfacer cualquier pago derivado del citado crédito a dicha entidad a través de cualquiera de los medios de pago que le indicamos en la columna de la izquierda.

Bulnes Capital, S.L. le manifiesta su interés en respetar el acuerdo de pago que en su caso mantuviese con **DEBT MANAGEMENT PARTNERS, S.L.U. (ID FINANCE SPAIN, S.L.U.), producto MoneyMan**, siempre que efectúe los ingresos en la cuenta corriente de **Bulnes Capital, S.L.** en el mismo plazo e importes acordados. En caso contrario, entenderemos que renuncia a este ofrecimiento e iniciaremos la reclamación del importe total adeudado, más los intereses que contractualmente correspondan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que, tras la cesión del crédito por **DEBT MANAGEMENT PARTNERS, S.L.U. (ID FINANCE SPAIN, S.L.U.), producto MoneyMan**, a **Bulnes Capital, S.L.**, sus datos personales y demás información relacionados con dicho crédito han pasado a ser responsabilidad de Bulnes Capital, S.L. (NIF B88343900, Calle O'Donnell 12, 3ª Planta, 28009, Madrid), que los tratará con la finalidad de gestionar el cobro del mismo, en base al interés legítimo que ostenta como acreedor, a través de terceras empresas que actuarán como encargados de tratamiento. Asimismo, le informamos que sus datos personales no serán cedidos a terceros salvo por obligación legal y que serán conservados mientras subsista el derecho de Bulnes Capital, S.L. a la reclamación de la deuda y, transcurrido dicho período, durante el plazo máximo de 10 años en cumplimiento de obligaciones legales en materia mercantil, fiscal y tributaria y de prevención de blanqueo de capitales. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido y limitación dirigiéndose a Bulnes Capital, S.L., remitiendo dicha solicitud al mail rgpd@bulnescapital.com. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

En virtud de lo anterior, desde la fecha de la cesión de su crédito, la posición que antes ostentaba **DEBT MANAGEMENT PARTNERS, S.L.U. (ID FINANCE SPAIN, S.L.U.), producto MoneyMan**, como acreedor ante usted en virtud del Préstamo, ha pasado a ostentarla **Bulnes Capital, S.L.** Por tanto, para cualquier comunicación relativa al Préstamo, le rogamos se ponga en contacto con **Bulnes Capital, S.L.** en el 91 031 41 50 donde le indicaremos cómo proceder a la revisión de su expediente.

Por BULNES CAPITAL, S.L.

Por DEBT MANAGEMENT PARTNERS, S.L.U.

P. Gutierrez. BULNES CAPITAL, S.L.

DocuSigned by
C. Graziani
17E050C6E1E040

DOC 4

BULNES CAPITAL S.L

NIF. **B88343900**. CALLE O'DONNELL, 12, 28009, Madrid (Madrid).

BULNES CAPITAL S.L, con domicilio social, en calle O'Donnell, 12, 28009, Madrid (Madrid), provista con código de identificación fiscal B88343900.

CERTIFICA

Que la cuenta número **1929855** abierta a nombre de [REDACTED] con NIF [REDACTED] ha sido cedida por **DEBT MANAGEMENT PARTNERS S.L.U** a favor de **BULNES CAPITAL S.L** mediante contrato de cesión formalizado con fecha 21 de diciembre de 2020, elevada a público el 22 de diciembre de 2020.

Que a fecha **11/05/2022** practicada la liquidación de la cuenta en la forma pactada en el contrato arroja una deuda líquida y vencida que asciende a **1995,00 €**

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, a **11/05/2022**



P. Gutiérrez.
BULNES CAPITAL, S.L

